

algo, ¿qué han de significar sino el afecto, el amor, el rendimiento del corazón? Si eso no significan, nada significan, son cuerpos sin alma, palabras sin sentido, son meras formalidades, puras ceremonias, sola exterioridad, verdadera hipocresía.

Ama á Dios y haz lo que quieras, ha dicho con valentía un Santo Padre: si no amas, nada harás aunque hagas todo lo que quieras, podemos añadir nosotros. Comprendo hasta cierto punto que los pobres incrédulos hallen ridícula nuestra Religión. Lo comprendo. No viendo en ella más de un conjunto de prácticas exteriores, como lo es la de tantos católicos, claro está, la Religión es una puerilidad. Poned, empero, en cada uno de estos actos un átomo solo de amor, un latido solo del corazón, y lo que os parecía pueril, vano, ridículo, lo vereis grandioso, sublime y digno de llenar, como ha llenado, la existencia de los hombres más eminentes. Todo es pueril y ridículo cuando no lo vivifica un sentimiento poderoso. Nada es pueril y ridículo cuando es inspirado por el corazón. El martirio por la Religión ó por la patria, ¿qué es si prescindimos del corazón? Una terquedad. En cambio, ¿cuántos tesoros de sublimidad y poesía no se encierran en el sencillo beso que unos labios amantes y fervorosos depositan en una imagen? ¿Y es la acción más vulgar, más trivial, más ordinaria!

Aplicad el caso á tantos otros. Vaya un solo ejemplo.

¿Os parece cansada ó ridícula la repetición de cincuneta *Ave Marias*

que forma el Rosario de María? Comprendo que lo sea para vosotros si no acompañais el murmurio de los labios con el afecto del corazón. Dadme un corazón que ame á la Virgen: aquella repetición de súplicas y alabanzas le parecerá lo más natural. Al amor nunca le causa repetir sus protestas.

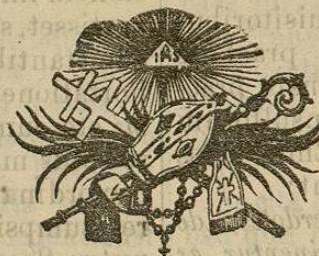
Examinad con este criterio todos los actos de la Religión; paraos en los sencillos ejercicios populares los que temeis rebajaros entregándoos á ellos. ¿Nunca habeis comprendido el afecto tiernísimo, el amor encendido que encierran aquellos ósculos, aquellas cruces, aquellas fórmulas breves y sencillas? ¿Vuestra fría ilustración no las comprende! ¡Mirad en cambio cómo las comprende el corazón! ¡Mirad cómo las conserva y las transmite el pueblo fiel; cómo las entiende, cómo se regala con ellas, cómo las saborea! Es que siente en ellas el perfume de la piedad. Ama, y por eso comprende el idioma del amor, que para vosotros es extranjero.

No es buen juez el ciego en materia de colores, ni el corazón frío en punto á sentimientos. ¿No teneis piedad? En vano es que os ponderen sus excelencias. Pero sabedlo, aunque decoráseis toda la Biblia, y y pudieseis explicar en cátedra las obras de los mejores teólogos, sin piedad nada apenas sabríais de la Religión, nada poseeríais de ella. Sin el amor, sin la caridad, sin el sentimiento de la piedad, nada seríais.

¿Lo oís, católicos á vuestro modo? ¿Podeis ser verdaderamente religiosos si no sois profundamente piadosos? F. S. y S.

COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

Imp. Ancira Hno. A. Ochoa.

Responsable, JESUS BERRUECO.

TOMO IX.

GUADALAJARA, JUNIO 22 DE 1899.

NUM. 36.

SECCION I.

Ex S. C. Inquisitionis.

DUBIUM circa validitatem ordinationis presbyteri, in qua Ordinans ad secundam manuum impositionem, iunctas easdem servavit, ante pectus, et deinceps eas resolvit.

Eminentissime Domine,

Episcopus N. N., accepta denuntiatione, seu potius consultatione super validitate ordinationis quorundam Presbyterorum; ut re in tanti momenti securius procedat, rem integram isti Sacrae Congregationi remittendam censuit, ab eaque dubii solutionem expectare.

Casus igitur est ut sequitur.

Pluribus abhinc annis, antequam Episcopus Orator huius Dioecesis regimen et administrationem nactus esset, contigit ut statuto tempore generales ordines celebrarentur; cum que, ceteris ordinibus collatis, perventum fuisset ad ordinationem Presbyterorum loco extensionis dexterae manus super capita ordinandorum cum oratione *Oremus fratres*

charissimi etc., quæ in Pontificali habentur, Pontifex involuntarie distractus, eandem orationem recitabat, manibus ante pectus iunctis; quod advertens unus ex adstantibus clericis, timens ne hoc officeret validitati ordinationis, cito accurrens reverenter disiunxit manus Pontificis, qui, manibus sic disiunctis ante pectus, præfatam orationem usque ad finem prosequutus est.

Hoc supposito, dubitatur, et consequenter ab Episcopo oratore ex Sacra ista Congregatione humiliter quaeritur:

I. Utrum per extensionem manuum Episcopi ante pectus suppleri potuerit in casu extensio dexterae manus super capita ordinandorum, ac consequenter pro valida habenda sit ordinatio illorum candidatorum.

Et quatenus negative ad utrumque;

II. Utrum et quomodo procedendum sit ut defectus ille subsanetur, dato quod sic ordinati, qui fuerunt duo, adhuc superstes sunt.

Feria IV, die 6 Iulii 1898.

In Congregatione Generali S. R.

et U. Inquisitionis habita ab EEmis ac RRmis DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Inquisitoribus Generalibus, propositis praefatis dubiis ac diligenter expensis, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, iidem EEmi et RRmi Patres rescribendum mandarunt:

Attentis expositis, Sacerdotes, de quibus agitur, iterum ordinentur ex integro sub conditione et secreto, quocumque die facto verbo cum SSmo ut suppleat etiam de Thesauris Ecclesiae pro missis a sacerdotibus celebratis.

Subsequenti vero Fer. VI. die 8 eiusdem mensis Iulii 1898, in solita audientia R. P. D. Assessori impartita, facta de his omnibus SSmo Dño Nostro Leoni Div. Prov. Pp. XIII relatione, SSmus resolutionem EEmorum Patrum approbavit et gratiam concessit.

I. Can. MANCINI. S. et U. Inq. Not.

DUBIUM de validitate ordinationis presbyteri, in qua Episcopus in secunda manu impositione, eas non tenuit in capite ordinandi; id tamen faciendo postquam aptavit stolam in pectore ordinandi eiusdem.

Beatissime Pater,

Episcopus N. N. in ordinatione Presbyterorum utramque manum super caput cuiuslibet ordinandi posuit, quod et Presbyteri assistentes fecerunt. Dum autem legeret orationem seu exhortationem *Oremus fratres charissimi* etc. ex inadvertentia neque ipse neque presbyteri assistentes manus extensas super omnes ordinandos habuerunt. Sacram functionem postea prosecutus est usque ad illa verba *Accipe iugum Domini* etc. aptando estolam ante pectus in modum crucis. Qui-

bus dictis, quum praeteritam omissionem impositionis manuum advertisset, submissa voce (quin a circumstantibus audiretur) repetit exhortationem *Oremus fratres charissimi* etc. cum oratione sequenti, et ipse solus manus extensas habuit super ordinandos. Postea functionem reassumpsit ab illis verbis: *Accipe vestem Sacerdotalem* etc.

Igitur Episcopus orator, ad pedes S. V. provolutus, humiliter petit utrum valida fuerit haec ordinatio.

Fer. IV, die 6 Iulii 1898.

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis habita ab EEmis ac RRmis DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Inquisitoribus Generalibus, proposito ac diligenter expenso suprascripto dubio, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, iidem EE. ac RR. Patres respondendum mandarunt:

Ordinationem in casu validam fuisse.

Subsequenti vero Feria VI, die 8 eiusdem Mensis Iulii 1898, in solita audientia R. P. D. Assessori impartita, facta de his omnibus SSmo Dño Nostro Leoni Div. Prov. Pp. XIII relatione, SSmus resolutionem EEmorum PP. approbavit.

I. Can. MANCINI S. R. et U. Inq. Not.

SECCION III.

LAS TERCERAS ORDENES.

(Continúa.)

Debe notarse, que estas indul-

gencias son simplemente personales y no locales, como lo dice el mismo decreto.

Utrum istae indulgentiae sint personales tantum Tertiariis B Francisci concessae, an etiam locales in Ecclesiis Minoriticae familiae ab omnibus Christifidelibus lucranda ad ecclesias vel oratoria publica praefatarum Sororum accedentibus?

Indulgentias censeri tantummodo personales in casu.

Una concesión así, tiene la ventaja de permitir que las personas de la comunidad que no hubiesen sido recibidas válidamente en la comunidad ganen las indulgencias.

b) Algunas ocasiones la Santa Sede concede indulgencias propias á la comunidad; las terciarias en este caso gozan de dos clases de indulgencias: las de su tercera orden y las de la comunidad. Puede verse un ejemplo de esta concesión en el decreto de 29 de Julio de 1842 para Venezuela (1)

3. La comunicación de indulgencias y privilegios con las grandes Ordenes, no existe en general para los terciarios que viven en comunidad con votos simples. Se necesita un indulto especial de la Santa Sede. Así lo dice expresamente la decisión de 18 de Septiembre de 1861, n. 391: «Monasteria, congregationes, seu communitates mulierum & quae subjectae non sunt obedientiae vel directioni Ministri Generalis Ordinis. F. F. Min. S. Francisci non gaudere communicatione privilegiorum et indulgentiarum Ordinis, nisi speciali habeant indultus Sedis Apostolicae, vel nisi

(1) Analect., II, col. 2931.

agatur de monasteriis Sanctimonialium, sub immediatam Episcoporum jurisdictionem translata sunt, quae fruuntur cunctis privilegiis et indulgentiis, ac si sub gubernio Fratrum suorum actu existerent, juxta decretum S. C. diei 22 Aprilis 1711».

Se cita como ejemplo de comunidad que ha obtenido esta comunicación la de las terciarias carmelitas de Venezuela á la que el decreto de la S. C. de Obispos y Regulares en 20 de Julio de 1842 concedió *Communicationem gratiarum et favorum spiritualium Ordinis Carmelitarum Excalceatorum* (1).

II SECCION

Mujeres terciarias que llevan exteriormente el hábito viviendo en el mundo.

26.—Esta categoría de terciarias tiene privilegios particulares, como vamos á verlo; pero estos mismos privilegios sólo se conceden á las mujeres que son las únicas que pueden llevar exteriormente en el mundo el hábito de la Orden habiendo hecho voto de castidad simple. Los terciarios hombres que llevasen el hábito exteriormente sin vivir en comunidad, lo llevarían únicamente por un gusto bien raro por cierto, pero sin tener otros privilegios particulares que los que tiene cualquier tercero que solo lleva el escapulario.

27.—¿Se necesita una autorización de la Santa Sede para dar el hábito exterior á las mujeres que viven en el mundo?

Sí, esta autorización es absolutamente indispensable. Como testi-

(1) Analect., II, 2931.

monio de ello está el decreto de la S. C. del Concilio de 10 de Mayo de 1727, en el que se dice: *Examen facultatum concedendi habitum pertinere ad Sedem Apostolicam.*

28.—¿Cuáles son las Ordenes religiosas que han obtenido este privilegio?

Benedicto XIV cita á los Dominicos, á los Franciscanos, á los Agustinos, á los Carmelitas, á los Seruitas y á los Mínimos [1]. Ignoramos que otras órdenes hayan obtenido posteriormente este privilegio.

Un decreto de la S. C. de Obispos y Regulares de 20 de Diciembre de 1616 se lo prohíbe á los Capuchinos [2]. Quizá esta prohibición haya sido después revocada; pero en cuanto á nosotros no lo sabemos.

29.—¿Quién puede designar á las personas que deben admitirse?

Solo el obispo. La S. C. del Concilio dice en su decreto de 10 de Mayo de 1727: *Examen conditionum quoad mulieres vestiendas et licentiam vestiendi, pertinere ad Episcopum* (3)

Las personas que desean recibir el hábito de terciarias para llevarlo públicamente permaneciendo en el mundo, están obligados á someterse al examen del obispo.

30.—¿Qué personas pueden ser admitidas?

1. Las mujeres que hayan vivido en el celibato ó las viudas; no debe admitirse á las mujeres casadas. *Mulieres virginalem seu caelibem, aut castam vidualem..... vitam ducente*, dice León X.

(1) Benedict XIV. Institution, 105, n. 60.

(2) Ferraris. v. Tertiarius. n. 10.

(3) Citado por Benedicto XIV. Inst. 105, n. 56

2. La edad para la admisión está fijada en los 40 años: *In aetate saltem quadraginta annorum constitutas*, dice la S. C. de Obispos y Regulares de 20 de Diciembre de 1616. En una edad más corta la profesión es válida, pero ilícita (1).

3. Es preciso que tengan recursos suficientes para proveerse á sus necesidades; *Quae de proprio habeant unde sufficienter vivere possint.* [ibid]

4. En cuanto al lugar en donde deban vivir. Han de vivir solas ó con sus parientes allegados de primer grado: «Et non cum aliis viris quam cum consanguineis vel affinibus in primo tantum gradu sibi coniunctis cohabitent.» [ibid.]

31.—¿Quién puede admitir á las mujeres terciarias á que lleven públicamente el hábito en el mundo?

Unicamente los superiores regulares de las órdenes que tengan facultad de la Santa Sede. La Sagrada Congregación de Obispos y Regulares así lo ha declarado por su decreto de 20 de Diciembre de 1619: «Superioribus autem regularibus sufficienti facultate ad id a S. Sede Apostolica suffultis [Capucinis exceptis] libere mulieres ad huiusmodi habitum recipere, atque ad ipsos vestiendi eas officium pertinere».

No es á los obispos á quienes corresponde la admisión y vestidura del hábito, no obstante que su permiso en sí sea indispensable como antes lo dijimos.

32.—¿Cuáles son las obligaciones que se imponen á las mujeres terciarias

(1) Ferraris. v. Tertiariae, n. 10.

que llevan públicamente el hábito, viviendo en el mundo?

1. Hacer voto de castidad; pero este voto no entraña los otros dos votos de pobreza y obediencia: «Hoc autem voto mulierum alia duo, scilicet paupertatis et obedientiae, nequaquam includit» (1).

Como se trata de un voto simple de castidad no importa por la mismo la nulidad del matrimonio (2).

2. Llevar públicamente el hábito de la Orden.

3. Vivir solas ó con sus parientes y allegados en el primer grado.

¿Cuáles son los privilegios de las mujeres terciarias que llevan exteriormente el hábito en el mundo?

Han variado según los tiempos.

La Constitución de León X, las ponía bajo el mismo pie que á las religiosas de votos solemnes y les permitía gozar de los privilegios de la Orden á que estaban unidas. Gozaban de la exención completa. Después muchos Papas juzgaron oportuno restringir algunos de estos privilegios, y por último, la costumbre abolió los demás. Benedicto XIII por la Constitución *Pretiosus*, volvió á las terciarias domínicas la exención absoluta, como en los tiempos de León X; pero su constitución fué abrogada en 1732 por Clemente XII, que restableció las cosas al estado en que estaban antes de la constitución *Pretiosus*. Busquemos por lo mismo en los decretos de la Santa Sede publicados antes de Benedicto XIII, y en los posteriores á Clemente XII los privilegios en cuestión, siguiendo en

(1) S. C. OO. y RR, 20 Diciembre 1616.

(2) Ferraris, n. 19.

esto el sabio trabajo de Benedicto XIV.

1. Gozan del privilegio del fuero eclesiástico: *Equidem fori privilegio gaudent, iuxta sententiam, quae a S. Congregatione Immunitatis probatur.*

2. Deben ser sepultadas en las Iglesias de la Orden, si hubiese una sepultura común para ellas, á menos que ellas mismas hubieran hecho elección de un sepulcro: «Preaterea si contingat aliquas ex praedictis tertiariis sine sepulturae electione decedere eas sic decedentes ita demum in Ecclesiis Ordinis cuius habitum assumpserunt, si ipses earum communis sepultura reperiat, sin minus in Ecclesiis parochialibus, sepeliendas esse decernit.» (1)

3. Gozan de las indulgencias y de los privilegios de la Orden.

4. *Sunt immunes a gabellis, etiam quoad animalia.* (2)

34.—¿Cuáles son los privilegios que pueden reivindicar?

1. No están exentas de la jurisdicción episcopal; no pueden confesarse sino con sacerdotes aprobados por el Ordinario para la confesión de los seculares: «S. C. C., saepius respondit, minime posse sacerdotes regulares mulierum Tertii Ordinis quas de Poenitentia, vel Pizocheras vocant, confessiones personarum saecularium audiendas.»

2. No están exentas de la jurisdicción parroquial; es en su parroquia donde deben recibir la comunión pascual; de la iglesia parroquial es de donde deben administrarse los últimos sacramentos, y

(1) Ferraris, n. 14.

(2) Benedicto XIV, Institut. 105, n. 60-72.

á la iglesia parroquial es, á donde se les debe llevar después de la muerte para hacerles los sufragios, en el caso de que no hayan elegido ellas mismas con anterioridad sepultura en la iglesia de su Orden.

III SECCION.

Terciarios que viven en el mundo sin llevar exteriormente el hábito, ó sean terciarios seculares.

Esta clase de terciarios es la más común y para la cual propiamente fueron primitivamente instituidas las terceras órdenes. Cuenta en su seno tantos hombres como mujeres, ya sean casados y ya solteros.

35.—¿Cuántas clases hay de terciarios seculares?

Dos son las clases de terciarios comunes: los que viven en cofradías ó hermandades y los que viven aislados.

Las diversas órdenes terceras admiten miembros aislados que no pueden asistir á las reuniones mensuales, y al obrar así no contrarian las facultades que tienen de la Santa Sede supuesto que el Sumo Pontífice ha reconocido á esos terciarios aislados concediéndoles, por ejemplo en la tercera orden franciscana, dos absoluciones generales para substituir á las dos bendiciones papales que solo se dan en las reuniones (1)

En cuanto á los otros miembros que se reúnen á un centro, esto se suele llamar *hermandad, congregación &c.* Nosotros adoptaremos en nuestro estudio la palabra *hermandad*, porque no da lugar á confusión.

(1) S. O. Ind., 31 Jan., 1893. ad XIV.

I. Artículo I. Erección de las hermandades de terciarios seculares.

I. Autoridad que puede erigir las hermandades.

36.—¿Quién puede erigir las hermandades?

Los superiores de las Ordenes á que pertenezcan las terceras órdenes, tienen facultad para erigir las hermandades.

Por superiores se entienden no únicamente los superiores mayores, sino también los otros superiores, cuyos nombres varían conforme sea la Orden, y á quienes los primeros delegan sus facultades.

De lo dicho se sigue como consecuencia, que los obispos de ninguna manera pueden erigir hermandades con su propia autoridad sin el consentimiento de los regulares; pero sí lo podrían hacer obteniendo facultades especiales de la Santa Sede. Existe un ejemplo de esta clase de facultades concedidas á un obispo, en la decisión de la S. Congregación de Indulgencias del 24 de Enero de 1859 y que se encuentra en la *Rescripta authentica*, n. 397.

37.—¿El concurso del obispo diocesano se requiere para la erección de las hermandades?

Únicamente los superiores de las Ordenes regulares tienen el derecho de erigir las hermandades, supuesto que solo á ellos los ha delegado el Sumo Pontífice. Pero esto no obstante, tampoco pueden hacer uso de sus facultades sino con el consentimiento del obispo, aun tratándose de sus propias iglesias, como muy claramente lo ha declarado la Sagrada Congregación de Indulgencias en el decreto de 31 de Enero de 1893.

«Utrum ad erigendam novam Congregationem Tertii Ordinis sive in ecclesiis regularium, sive non regularium, necessario requiratur consensus Ordinarii loci. Resp. Affirmative.

Solo se requiere el consentimiento del obispo y no su intervención para el examen de los estatutos, pues esto ninguna ley canónica lo previene.

(Continuará)

PAGINA NEGRA.

En la sentida muerte del Ilmo Sr. Obispo de Zacatecas,

Don Fr. Buenaventura Portillo

ocurrida en 19 de Junio próximo pasado.

¡Conque también las glorias pontificales se apagan y desaparecen un punto más allá de la tumba.....! ¡conque los báculos y los cetros saben también romperse como la arcilla, al sólo contacto con el polvo helado, imperceptible y menudo de los sepulcros.....! ¿cómo es que el brazo de los guerreros se enerva y debilita bajo el clima glacial de las mansiones de ultra-tumba.....? ¿cómo es que la siniestra fabricadora de los sepulcros tiene poder para herir sobre la frente heroica y gloriosa de los fuertes, de los grandes, de los invictos gladiadores de Israel.....? ¡ay.....! no es tan amargo ver que mueran las amapolas tronchadas por el arado, ó bien que se desgrane la espiga que el granizo hiere y azota, como ver hechas pedazos y quebrantadas las encinas robustas, soberbias y seculares de las montañas.....

,

Ha muerto el santo Misionero..... Pastor enfermo y debilitado por las

fatigas de su apostólico ministerio en parte, y en parte por la incurable y consumidora anemia de los años: Fr. Buenaventura cerró sus ojos á la luz de los vivos en la tarde del diez y nueve de Junio que acaba de pasar.

En vano, balando con dolor, se esfuerzan por despertale las ovejas que él con la semilla evangélica por tantos años alimentó; desierto está el palacio y cerradas las puertas y las ventanas que dejaron entrar el rayo de luz que tantas veces brilló sobre la mitra y el báculo pontificios.....cayó el Apóstol derribado en el polvo y no ha quedado cosa alguna suya viviente sobre la tierra, á no ser un recuerdo y el aroma impercedero de sus virtudes.....

,

¡Descansa en paz, egregio propagador de la Cruz y del Evangelio.....! Muchas veces, á la hora en que los últimos fulgores de la tarde trasmontan las montañas, habías rogado al Señor, acompañando tu ruego de los acordes magestuosamente celestes de tu Breviario, que se hiciera la parte de tu heredad, y así ha sucedido..... ¡duerme.....! ¡descansa con la envidiable tranquilidad de los esclavos de Dios.....! tu espíritu vive ya en la Patria impercedera de nuestros padres; los venerandos despojos de tu cuerpo aguardan en su sepulcro la aurora del novísimo día para sentirse clarificados por los fulgores del cielo, y en el alma de tus hijos eternamente vivirá la lágrima que oscureció tus pupilas á la sombra claustral y silenciosa de Guadalupe de Zacatecas..... ¡duerme.....!

1899.

CONSAGRACION DEL MUNDO

AL

Sagrado Corazón de Jesús.

Con fecha 25 de mayo próximo pasado, el Soberano Pontífice gloriosamente reinante, Sr León XIII, expidió una Encíclica ordenando á todos los preladados del mundo católico, que hagan selemne consagración de sus Diócesis al Sagrado Corazón de Nuestro Señor Jesucristo en un tríduo que debía celebrarse en los días 9, 10 y 11 del presente mes. Al hacer esta piadosa obra, los preladados han debido unir sus intenciones con las del Santo Padre, que es consagrar todo el género humano al Deífico Corazón.—Próximamente publicaremos la referida Encíclica y daremos noticia del tiempo en que la Sagrada Mitra haya dispuesto la celebración del tríduo en la Arquidiócesis.

Esos frailes perversos.

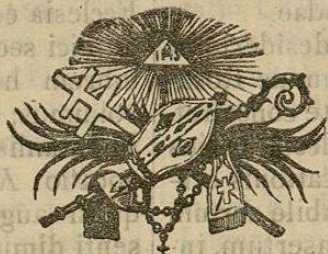
En septiembre de 1892, *El Siglo XIX*, diario masónico, lanzaba á los frailes las siguientes pullas: «Si es cierto que los frailes hicieron algunos bienes, también hicieron muchos males: si encendieron una civilización, en cambio apagaron otra: y si fundaron escuelas para enseñar las supersticiones católicas: también, como Zumárraga, destruyeron documentos preciosos para la ciencia y para la historia.»

Un liberal y masón, el Sr. D. José María Vigil, en polémica con el escritor centro-americano D. Carlos Selva, decía entre otras cosas, lo siguiente: «El Sr. Selva que ha leído á Cesar Cantú no ignora los inmensos servicios que prestaron á la civilización los monjes en la edad media; que los conventos fueron el asilo de las ciencias y de las artes; el refugio de los oprinidos por el despotismo feudal; que á los frailes debemos los restos preciosísimos de la antigüedad escapados del naufragio espantoso que produjeron las irrupciones de los bárbaros; Pues bien: servicios enteramente análogos prestaron los misioneros en la América durante la época que podemos propiamente llamar nuestra edad media. El Sr. Selva les ha negado el título de sabios á aquellos beneméritos de la humanidad y de la civilización, probablemente porque no estaban á la altura de los conocimientos actuales; pero á pesar de esa magistral negativa la verdad es que los frailes representaban entonces toda la ciencia de la época, extendiéndola con un empeño superior á todo elogio. A ellos somos deudores de los conocimientos que hoy poseemos sobre los tiempos anteriores á la conquista, á ellos debemos las gramáticas y diccionarios de las lenguas indígenas que hoy estudian los sabios dedicados al cultivo de la filología. Sin ellos casi no sabríamos nada de los idiomas, religión, historia, usos y costumbres de los habitantes del Nuevo Mundo».

[Artículos publicados por *La Patria* en octubre de 1883].

COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

Imp. Ancira Hno. A. Ochoa.

Responsable, JESUS BERRUECO.

TOMO IX.

GUADALAJARA, JULIO 8 DE 1899.

NUM. 37.

SECCION I.

EPISTOLA Sanctissimi Domini nostri Leonis divina providentia Papae XIII de Rosario Mariali.

Diuturni temporis spatium animo respicientes, quod in Pontificatu maximo, Deo sic volente, transegimus, facere non possumus quin fateamur Nos, licet meritis impares, divinae Providentiae praesidium expertos fuisse praesentissimum. Id vero praecipue tribuendum censemus coniunctis precibus, adeoque validissimis, quae, ut olim pro Petro, ita nunc pro Nobis non intermisere funduntur ab Ecclesia universa. Primum igitur bonorum omnium largitori Deo grates habemus maximas, acceptaque ab eo singula, quamdiu vita suppeditet, mente animoque tuebimur. Deinde subit materni patrocini augustae caeli Reginae dulcis recordatio; eamque pariter memoriam gratiis agendis celebrandisque beneficiis pie inviolateque servabimus. Ab ipsa enim, tamquam uberrimo ductu, caelestium gratiarum haustus a rivantur: eius in manibus sunt thesauri miseratio-

num Domini [1]: *Vult illam Deus bonorum omnium esse principium* (2). In huius tenerae Matris amore, quem fovere assidue atque in dies augere studuimus, certo speramus obire posse ultimum diem.—Iamdudum autem cupientes, societatis humanae salutem in aucto Virginis cultu, tamquam praeválida in arce collocare, nunquam destitimus *Marialis Rosarii* consuetudinem inter Christi fideles promovere, datis in eam rem Encyclicis Litteris iam inde a kalendis Septembribus anni 1883, editisque decretis, ut probe nostis, haud semel. Cumque Dei miserantis consilio liceat Nobis huius quoque anni adventantem cernere mensem Octobrem, quem caelesti Reginae a Rosario sacrum dicatumque esse alias decrevimus, nolumus a compellendis vobis abstinere; omniaque paucis complexi quae ad eius precationis genus provehendum huc usque gessimus, rei fastigium imponemus novissimo documento, quo et studium Nostrum ac voluntas in laudatam cultus Mariani formam pa-

(1) S. Io. Dam. ser. I, de nativ. Virg.

(2) S., Ir, c. Valen, I, III, c. 33.